de la provincia



de Baleares

muhilon les Martes, Jueves y Sabades

Se macride en la Accuela-Tipografica, gullo de la Misoricerdia número 4. Les saucriptores tionen dereche además delles númeres erdinaries à les extraordiangles, excepts les que contenzan las listas electorales rectificadas que pedián adquifir twa ma 25 per 100 de rebuja sebre el precis de venta.

Practos.—Per suscripción al mes 1'50 pesetas.—Per en número enelte 0'25.—Anuscios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para les que ne le sen 0'02.

Las leyes chligarda en la Pezinsula, Islas adyacentes, Canarias y territories Africa sujotes à la logislación poulacular, à les velute dins de la premulgualés, el es ella so se dispusiera etra cesa. La enticade Aceda sa promelgación el dia sa que termina la leserciée de la Lay en la Caceta.

Les loyes, éréanos y annaiss que se mandos publicar en los Bolarimes Cérclatiós se han de remitir al Gobernador civil, y per cuyo conducto se pasarda á los editeres de les mencienades periòdices. (R. C. de & Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Bey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 22 y 23 de Octubre)

Num. 2501

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de viruela en un rebaño del término municipal de San Lorenzo de Descardazar, a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

21.º Zona infecta: el prédio «Infern».

2.º Zona sospechosa: al Norte, el prédio «Se Carbonera»; al Sur, «Son L'ullets; al Este, «Se Bogura» y al Oeste, con el prédio «Es Pou Colomé.»

83.º Queda prohibida la celebración de mercados, férias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término, y

4.º Los Sres, Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas dis posiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guia de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuita. mente por el Inspector municipal de HIgiene y Sanidad pecuarias del punto de

procedencia. Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, puesto que con una eficaz y activa cooperación de los ganaderos, recriadores y vecindario es mas facil contener en su principio la difusión del contagio, evitando pérdi das de cuantia a los intereses pecuarios de estas islas y por lo mismo deberán denunciar con la mayor urgencia a la Autoridad local la aparición de cualquier foco de contagio y disponer la in mediata cremación de los animales que

mueran. Palma 26 de Octabre de 1920. El Gobernador, Agustin Diez

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición

SENOR: Las restricciones que mo tivaron la publicación de los Reales decretos de 7 de Enero de 1916, de 15 de Marzo de 1917 y de 28 de D ciembre de 1918, prohibiendo en absoluto el último la enajanación al extranjero de los buques nacionales, han cesado de estar justificadas por haberse modificado las circunstancias que aconsejaron aquellas disposiciones, y ya el Real decreto de 12 de Junio de 1919 autorizó la venta de veleros de menos de 500 toneladas que no estuvieran provistos de motor au-

La Junta Nacional de Navegación y Pesca ha informado favorablemente respecto a la posible autorización para vender al extranjero los vapores de este mismo tonelaje, teniendo en cuenta que en los momentos actuales existe un exceso de unidades de esta naturaleza en relación con las necesidades del tráfico

No se vé, por tanto, inconveniente en acceder a la petición de los constructores navieros españoles que solicitan autorización para poder contratar con el extranjero la construcción de barcos de este tipo, y aun para la enajenación de los mismos en determinadas condicio nes, conservando siempre el Estado la vigilancia necesaria por medio de la Dirección general de Comercio, para saber en todo momento la importancia de aquellas enajenaciones y las construcciones contratadas con el extranje ro, y poder tomar, si fuera preciso, medidas que limiten esta autorización, garantizando siempre los intereses del ráfico nacional.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 22 de Octubre de 1920.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M., Luis Espada Guntin

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis tros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo primero. Podrá autorizarse la enajenación al ex ranjero de buques a flote inferiores a 500 toneladas por la Dirección general de Comercio e Indus tria a petición de los interesados, después del estudio de cada caso particular, stempre que no hayan disfrutado del beneficio de las primas a su construcción o, en caso contrario, previa la devolución de las mismas.

Articulo segundo. Se autoriza a los astilleros nacionales para contratar con personas o entidades extranjeras la construcción de buques inferiores a 500 l el Alcalde del Ayuntamiento de An

toneladas, dando previamente conocimiento de estos contratos a la Dirección general de Comercio e Industria.

Articulo tercero. La Dirección citada llavará una estadistica minuciosa de los buques cuya enajenación de construcción para el extranjero se autoriza en virtud de las dos articulos auteriores del presente Real decreto

Dado en Palacio a veintidos de Octubre de mil novecieutos veinte.

El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntín

(Gaceta 23 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia en que el vecino de Palma de Mailorca don Melchor Rosello Morro solicita se habilite el puerto de Estellenchs, sito en dicha isla, para el embarque por cabotaje de maderas de pino y simillares:

Resultando que el interesado funda su petición en que necesitando extraer dicho productos del bosque de Puignet y otros colindantes de su propiedad para trasladarlos a la aserradora de Son Caliu de Calviá y al puerto de Palma se les irrogarian grandes perjuicios y gastos de no accederse a lo solicitado, pues la escasez de vias de comunicación y el costo excesivo de los transportes le dificultarian de un modo sensible la conducción de los productos que se mencionan a los sitios que se indican;

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, fovorables todos a la habilitación pretendida; y

Considerando que accediendo a lo que se solicita no se perjudican los intereses y servicios del Estado, beneficiándose en cambio los del tráfico industrial y comercial de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el puerto de Estellenche, término municipal de Andraitx (Baleares), para el embarque en régimen de cabotaje de madera de pino y similares, debiendo verificarse e intervenirse los despachos por la Aduana subalterna de Andraitx, vi gilandose las operaciones por la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en el propio punto que se habilita y siendo obligación del interesado suministrar los medios que sean necesarios para facilitar los despachos de re ferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octabre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que

draitx (Baleares), en nombre y a pe ición de los propietarios de fincas rústicas situadas en el término de dicha villa D. Ramón Ros, D. Francisco Flexas y D Matias Flexas, solicita se habilite el punto de la costa que se menciona, denominado playa de San Telmo, para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollos, leña y cortezas;

Resultando que los interesados fundan su pecición en la falta de medios de comunicación entre las fincas del indicado punto y la villa y puerto de Andraitx y en las dificultades y gastos que ello origina, con evidente perjuicio del tráfico comercial:

Vistos los informes emitidos, confora me al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables todos ellos a la solicitud formulada; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se perjudican los inteseses y servicios del Estado, beneficiándose, en cambio, los de la agricultura e in. dustria de aquella región, y facilitandose el abaratamiento de los productos de

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándo. se con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido acordar se habilite el punto de costa del término de Andrai x, denominado playa de San Telmo, para el embarque, en régimen de cabotaje de madera en rollos, ieña y cortezas; debiendo verificarse e inte. venirse los despachos por la Aduana subalterna de Andraitx, vigilandose is a operaciones por la fuerza de Carabasros que presta sua servicios en este puerto, y siendo de cuenta de los solicitantes el facilitar cuantos medios sean necesarios para los despachos de refe-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNAUION

REAL ORDEN

Vista la instancia que elevan a este Centro los Sres. Pérez Martin y Compania, E. Duran, Hjos de G. Ulzurrum, Pautino Angulo, G. Reder, Susesores de F. Steinfeld y Francisco Casas, almacenistas de productos quim cos y farmacéuticos, establecidos en esta Corte, unos con el caracter de Sociedades mercantiles y otros como comerciantes particulares, en súplica de que se les faculte para poder solicitar el correspondiente permiso especial para cada caso en que deseen importar en España los productos relacionados en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918, en fracciones menores de 500 gramos, o aquellos cuyo consumo es muy hmitado, en proporciones menores aún de la cantidad expresada, a cuyo fin se comprometen a presentar en ca-

18-

de

ad

BO

li-

de

de

da adquirida:

Resultando que fundan su petición los solicitantes en que interpretado el Reglamento en el sentido de que la importación ha de hacerse en las cantidades y envases expresados, se ven precisados a servir los pedidos de pe queñas cantidades que hacen los farmacéuticos con los paligros consiguientes a estas preparaciones por personal no perito y con gran responsabilidad y graves consecuencias que pueden repercutir en la salud pública, y en que exigiéndose cantidades de 500 gram s para alcaloides de escaso consumo, se les obliga a importar productos en cantidades que dificilmente se consumen en todo el país y en envases no usados por los fabricantes, siendo extraordinariamente desproporcionados con su pequeña aplicación:

Visto el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918:

Considerando que el articulo 4.º del citado Regiamento preceptúa que la introducción del opio, sus extractos y marco, solo podrá efectuarse en expediciones cuyo peso minimo ses de tres kilogramos, y la de los alcaloides, mezclas de éstos y sus sales en el de medio kilo grame, y el 6.º que la introducicón de la cocs será en paquetes de tres kilogramos y de medio kilogramo la cocaina y la antipirina, sin precisar de una manera clara y terminante si ha de ser el paquete constituido por uno solo o por

varios envases:

Considerando que la primera de las peticiones es una aclaración de los preceptos contenidos en el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas en el sentido de que se les faculte para que las expediciones cuya importación se les viene au torizando con arreglo al mencionado Regiamento puedan hacerse en envases de origen menores de tres kilogramos y de medio kilogramo, según se trate del opio, sus extractos y marco, o de los alcaloides y mezclas de éstos y sus sales, que en nada perjudica al régimen fiscal impuesto a estas sustancias:

Considerando que se pide también que puedan importarse cantidades de menor peso que el de 500 gramos de los alcoloides de escaso consumo, modificación que está en desacuerdo con el espíritu y letra del Reglamento, ast como también con lo dispuesto en la Convención internacional del opio que tienden a la vigilancia del empleo de

estos productos:

Considerando que los argumentos que aducen los solicitantes son atinadisimos y merecen especial atención en cuento a como deben interpretarse los articulos

4.º y 6 o del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección General da Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que los mencionados artículos 4.º y 6.º del expresado Re glamento se aclaren en el sentido de que no imponen la obligación de importar los referidos productos en envases de determinada magnitud, sino la de que las expediciones sean de ciento peso minimo, pudiendo estar constituidas por enveses de origen de cualquier peso, pero de tal suerte, que si se trata del opio o sus derivados y de la coca del Perú, no sea la expedición inferior a tres kilogramos, y si se trata de al caloides del opio, cocaina y antipirina no sea inferior a 500 gramos la cantidad que constituya la expedición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Sres. Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias (Gaceta 22 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA ; das al modelo elegido o no reunan las [y Bellas Artes

Martes 25 de Cataline de force

SEAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Autorizada esa Dirección general, por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912, para adquirir el material pedagógico y el moblaje esco-lar con destino a las Escuelas nacionales de Primera en señanza: teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho moblaje escolar que ahora puede adquirirse con cargo al capitulo 25, articulo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente no puede exceder de la cantidad de 25 000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimute la industria nacional dedicada a su fa

Considerando que el Museo Pedagógi co Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más convenientes para las E :cuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser entre otros el que reúne mejores condiciones hig énicas y pedagógicas;

Vistos el informe de la Comisión ase sora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar, y lo dispuesto en el número 1.º del articulo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos les servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autori zando en tales casos que se ejecuten por administración.

S. M. el Rey (q. D. g.) hastenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los construc tores nacionales de moblaje escolar para que en el término de treinta dias, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, presenten en este Ministerio, Sección 14, los mode los de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informs, a cuyo fin se faciltará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas bancos se construirán de madera de haya, estarán baraizadas y deberán tener dos tintecos de porcelana con armadura de latón,

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100, y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que debera construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de cons ruirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma

de 25,000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalado en el cuadro de medidas, y las demás, de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirà el de embalaje, y comprometiéndose la Casa costructora a poner, franco de porte, en la estación de ferro carril más próxima del pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, a cuyo efecto se facilita ran por la Dirección general los datos necesarios para el envio de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a camplirlo en el plazo de un mes, a contar deede el dia en que se publique en la Gaceta, la resolución de este con-

8.º El M nisterio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bincos, dejando de cuenta del construc or las que no estén ajusta-

condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Oc'ubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

SUBSECRETARIA

El Ministro de Estado, con fecha 10 de Septiembre último, comunica a este Departamento lo que sigue:

Exemo. Sr.: La Embajada de Alamania en esta Corte, en Nota de 5 de los corrientes, dice a este Departamen-

to lo que sigue;

«La admisión de los extrapjeros en las Universidades, Escuelas Superiores alemanas de Comercio, de Técnica, de Agricultura, etc., tropieza actualmente con grandes dificultades a causa de la gran afluencia de estudiantes alemanes. sobre todo de personas que no han podido continuar sus estudios durante la guerra, y además a consecuencia de las malas condiciones y dificultades de alimentación y de alojamiento reinantes en la mayor parte de las ciudades universitarias alemanas. Muchas veces es imposible, no obstantela mejor voluntad de las Autoridades competentes, acceder al ingreso en las Universidades y Escuelas de estudiantes extranjeros, aunque éstos yase encontrarán cursando estudios en los citados Centros. Los jóvenes han sufrido por esta razón gran des perjaicios. Para svitar de aqui en adelante estos inconvenientes, y para favorecer el desarrollo de las relaciones intelectuales con el extranjero, el Ministro de Negocios Extranjeros, en Berlin. se a puesto en relación con las Autori dades competentes de los diferentes paises alemanes, y les ha hecho ciertas proposiciones destinadas a regular de una manera uniforme la admisión de los extranjeros en las Universidades y Escuelas alemanas. Según estas proposi ciones, que han sido apobadas en principio por los representates de las Autoridades de que se trata, durante la canferencia de los Profesores de las Escuelas Superiores, celebrada en el mes de Marzo último, la admisión de los estudiantes extranjeros se hara en las siguientes condiciones: Los candidatos presentarán una instancia a la Representación Consular Alemana del lugar de su domicilio, con bastante anticipación a la fecha fijada para su partida a Alemania.

Esta instancia deberá indicar la Universidad elegida y los estudios que se proponen realizar en Alemania, y debe ir acompañada de los certificados traducidos al alemán y debidamente legalizados de los títulos académicos que posean.

La instancia, con sus anejos, será remitida por la Representación alemana competente, con un informe relativo al valor de los certificados pre sentados y a los conocimientos del solicitante en la lengua alemana, al Ministerio de Negocios Extranjeros de Berlin, que resolverá en consecuencia.

En caso de una decisión afirmativa. las Autoridades competentes alemanas se encargarán de obtener a favor del interesado la autorización de trasladarse a la Universidad elegida y el permiso de residencia.

La Embajada de Alemania ruega al Ministerio de Estado se sirva dar conocimiento de lo que precede al Ministerio de Instrusión pública, a fin de que éste lo participe a las Universidades españolas y Establecimientos similares que, a su vez, deberán advertirlo a los estudiantes para evitar que éstos emprendan el viaje sin haber obtenido, por la via indicada, la seguridad de que su admisión en el Centro docente elegido ha sido acordada.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga saber a los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre

de 1920. -El Subsecretario, Peña Ra

Señor Rector de la Universidad de Madrid. (Gaceta 17 de Octubre)

In

Núm. 2473 COMISION PERMANENTE DE SANIDAD

Situación económica del servicio de la profilaxis de enfermedades venéreas sifiliticas desde el 1.º de Enero a 30 de Junio de 1920.

	C	HA	6	0		Pescias
Saldo de	la liqu	idaci	ón	ant	0-	
rior.	No. of Concession, Name of Street, or other Publisher, Name of Street, or other Publisher, Name of Street, Nam		100			539'45
Enero	-	separate a				975'00
Febrero.			PARTY OF			837.50
Marzo.						1058'00
	35,0 040					959'50
Mayo			-			1021.00
Junio	DIV	0 1		1		847'50
Ministres						6237'95
op) HIZ	1	A.	r A		13	
à équeuls		Ene	ro			
Servicios	sanita	arios.	5000	II.	9 3	576'00
Id.	vigila			1191	1930	204.00

Fondo Dispensario. . . .

			2000	
				975'00
			=	
Febrei	ro			
pervicios sanitarios.				550'00
Id. vigilancia.	20		450	187'50
Factura medicamento				122 90
Id, carpintero.				197.00
Id. funda mesa.				9.00
Id. instalación e				34 75
Id. sillas		200	1910	10.00
Fondo Dispensario.	0.		719	100'00
ansLoreozo de Descel			Lag-	
	77.5			1611115

195'00

190

ria.

19 3 3 3 3 4 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4	1211.10
Marzo	
Servicios sanitarios	740'60
Id. vigilancia	211'60
Factura medicamentos	42'65
Id. de electricidad	8'30
Id. aguja platino	11'50
Id. cuadro Rey	17'50
Id. tohallas	10'00
Id. papelera	28.00
Id, mesa. ,	100'00
Id. varios material	
Id. sueldo Conserje	60'00
Fondo Dispensario	105'80
but to me outvo obsues ab six	1353'95
yang garang	1000 00
	Santa de la Constantina del Constantina de la Co

l	this de camado avino en el ind	1353'95
Į	Abril	0.7
ı	Servicios sanitarios	671'65
ă	Id. vigilancia	191.90
ı	Sueldo Conserje	
۱	Factura carpintero	
g	Id. varios material	5'35
i	Id. pintor	120.00
ä	Id. Colomar (impresos).	87.40
ĕ	Fondo Dispensario	95'95
8	de cobers ser expelies grader es	
ğ	Heb tag intona antongent to reg	1247.65
ø		-

ALLEGATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	-
Heb tagistoner maden in re-	1247.65
Rangad necuarias del canto-	\$130 MOR DEC
Mayo	
Servicies sanitarios	714'70
Id, vigilancia,	204'20
Sueldo Conserje	. 60 00
Factura medicamentos.	96'25
Id. material	
Fondo Dispensario,	102.10
	-
del contagie, evitande por	1188 70
cann is a tos interess populari	-
Junio	
A STREET TAKEN OF THE SALE	-00.00

	D 36/46U			
Servicios	sanitarios.	401	ipa	593.2
Id.	vigilancia.	.0	. 7	169 5
Sueldo C	lonserje			600
	carpintero,			148
	obra legislati		-	15 5
	varios mater		day.	3.4
	ianangaria	1.		84.7

941'25

Palma 15 de Julio de 1920. - El Vicepresidente, G. Ogazón. - El Secretario, Dr. Lopez Comas.

Núm. 2480

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Paima procederá en publica subasta, a la venta, al contado, de una partida de almendras recogidas en terrenos procedentes del extinguido municipio de Establiments, en cantidad de treinta y cinco hectòli tros y medio, valoradas, a razón de 39 pesetas el hectólitro, en 1.384 pe setas 50 céntimos; y tres hectólitros y tres dobles decalpros de almendras copas, que se considera valen 20 pe setas. Total valor: 1.404 pesstas 50

1.8-Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del dia cuatro de Noviembre del año en curso, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

2.ª-Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en plie gos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.º y adaptadas al ad-junto modelo. Se entregarán al Presidenie del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerandose incluidos en todos.

4.ª—Depósito como fianza provisional

No so admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Deposita ria del Ayuntamiento la cantidad de setenta pesetas veinte y dos cent mos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dichas consignaciones deberán veri-Acarse en metalico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900. No se ha de prestar fianza definitiva, por ser contrato de venta al cou-

5.a Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más Proposiciones iguales, serà preferida a primera y, en su consecuencia, las Carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente,

6.3 - Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya deposito provisional y no presente pro-Posición o ésta no sea legalmente admisible per no adaptarse al modelo, por do llegar el tipo de la subasta, por no Continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que tenuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el qual se le descontará, en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª-Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente Adjudicada por el Ayuntamiento,

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirà expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sos pecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.2-Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tener del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900. D. Elemento Marones d

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el comprador a satis facer todos los gastos que ocasibne el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia au éntica para el Ayuntamiento) y de. más que ocurra, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningun concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningun concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el adquirente, serán asegurados de los accidentes del trabejo, a costas del mismo, el cual sustituira al Ayuntamieno en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicara la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las caestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueitas por la via administrativa exclusivamente.

14, - Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el comprador y sus empleados en es te servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aqueilas completamente extraño el Ayuntamiento.

15,-Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de mil cuatrocientas cuatro pesetas cincuenta céntimos, en alza; no admitiéndos ofertas de menor cassidad.

16,-Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastaste que le represente, entendiéndese siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquier nonficación hecha a éste se entendera como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningun caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción, no podrán solicitarse prorrogas para terminar el con-

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciantes el importe del 25 per ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premie, depositaran en la Coja Municipal una cantidad equivalence al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la faita y, de resultar ésta cierta indemnizara dicho gasto el contratista, a Ordel and all 88.0017

19.—Contrato con los obreros

Debera el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1904, haciendo

Actos ilegales de los proponentes que denuncia o surresión, ci la expresada Junia, y en Secretaria número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Exposición de la mercancia

La mercancia que se vende, está bajo la custodia del Portero mayor de este Ayuntamien:o; y quién desee examinala, podrá verificario, acudiendo al mismo, los dias y horas habiles de oficina, a contar desde la fecha de este anuncio.

21.—Pago y entrega del género

El comprador, exhibiendo la carta de pago dei precio del remate, que satisfara dentro de los diez dias siguientes al de haberle sido notificada la adjudica ción definitiva, se hará cargo del géne ro adquirido.

Modelo de proposición en papel de 11.ª clase

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de. .. n.º ... provisto de la cédula personal que exhibe n.º ... de la clase expedida dia.... y enterado del proyecto y pliogo de condiciones facultativas y económicas para la venta, en pública subasta, de una partida de almendras, procedentes de terrenos del extinguido municipio de Estabilments, y cierta cantidad de almendras copas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetandome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones Vigentes.

Fecha (en letra). Firma (enfera)

Nota .- Las proposiciones irán en pliogo cerrado y en el sobre o carpeta diran: Proposición para adquirir almendras procedentes extinguido muni cipio de Establiments.»

Paima 15 de Octubre de 1920. El Alcalde, F. Barcelo -P. A. del Ayuntamiento. -- El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2487

AYUNTAMIENTO DE PALM A

Presupuesto de 1920-21,-- Mes de Octubr La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capitulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cap. 1.º-Gastos del Ayun-

Td 9 9 Daliois de Commi	19.745'88
Id. 2.º-Policia de Seguri-	
omitt is atacdad, calette	12.090'65
Id. 3.0-Policia urbana y	SERVICE STATE OF THE PARTY OF T
- sirng absurural.	23,608'51
Id. 4.ºInstrucción públi-	
ca.	8.700'62
Id. 5Beneficencia.	3 596'00
Id. 6.º-Obras públicas.	16,168'03
Id. 7.º-Corrección públi-	
Ca.	3,468'09
Id. 8.º-Montes.	
Id. 9.º-Cargas.	41.013'18
Id. 10 Obras de nueva	
construcción.	4,622'44
Id. 11.—Imprevistos.	1.620'84
zat zzt zmbreateres.	1,020 04
Total,	134,632'24
A B Go. Data cub, el senes.	0 (0) NEW 表示主

Palma a 18 de Octubre de 1920.-Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.-El Alcalde, Francisco Barceló. - El Secretario, Benito Pons Fábregues.

1302 y and Núm. 2485 24 7124

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

PRESUPURSTO DE 1920-21. - Formado por la Junta general, de repartimiento el reparto general por los conceptos de personal y real para cubrir las atenciones de consumos con el Tesoro y las de presupuesto con el Ayuntamiento, permanecerá dicho reparto expuesto al público en el zaguán de esta Consistoriai por término de quince dias, para que durante dicho plazo y tres dias mas, puedan los contribuyentes veciconstar la duración del mismo los requi- nos, y los forasteros, presentar ante

municipal, las recismaciones que estimen pertinentes. Pasado dicho pisno no se admitirá reclamaciones de ninguna

La Puebla 22 de Octubre de 1920. --El Alcalde, G. Torres. - El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 7494

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

En el corral público de esta Villa, se halla detenido un perro extraviado, de los llamados perdigueros, color chocolate, oreja izquierda una osca, pie izquierdo y mano derecha señas blancas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y durante 8 dias puedan quien acredite ser su dueno receger e previo pago de los gastos ocasionados y que se ocasionen; transcurrido que sea dicho plazo será vendido en pública eu.

Valldemosa 19 Octubre 1920, El Alcalde, Felio Morey.

Num. 2490

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia Provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita. liama y emplaza a Juan Gras Terrasa, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y ac. tualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa; para que deutro del término de quince dias a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, presentado por su defensa, bajo apercia bimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y conseguido la conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos de Octubre de mil novecientos veinte .- Maximiano Bravo. - El Secretario, Luis Canals,

Núm. 2477

D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte dias la finca y crédito que se expresarán embargados a Margarita Vidal y Vidal, ea los autos ejecución de un laudo pera pago de pesetas que se siguen contra ella por el Procurador D. Juan Gallers a nombre de Maria Rigo Vidal, siendo dicha floca y crédito los siguientes:

1.º Una pieza de tierra situada en el termino municipal de Santañy y distrito Son Paulo, con cuyo nombre es conocida, de cabida de un cuarton, o lo que sea, equiva unto a diez y siete areas setenta y cinco centiareas, que linda al Norte con camino, al Sur cou tierras de Antonia Ans Vidal Vidal, at Este con Camino y al Oeste con tierras de here. deros de Juan Nadal; justipreciada en quinientas pesetas.

2.º Un crédito de mil pesetas que Margarita Vidal Vidal tione contra Juen Rigo Salom, hoy sus herederos y cuyas mil pesetas pesan sobre una llamada Son Garrot del término municipal de Santany de extensión de tres coartones o sean, cincuenta y tres áreas veinte y siete centiareas, o lo que ses, que linca al Norte con tierras de Damian Vidai, Este las de Magdalena Rigo Salom, Sur las de Cosme Salóm Burguera y Oeste las de Jorge Vidal, cuya hiporeca la constituyó el Rigo a favor de la Vigal mediante escritura pública autorizada por el Notario de Campos del Puer o D. Vicente Arcas en veinte y siete de Febrero de mil novecientos dos, hallandose inscrita en el Registro, estando dicho crédito valuado en mil pesstas.

En sa consecuencia quien quiera hacer postura a la finca y crédite descrito acuda a este Juzgado el dia veinte y nueve de Noviembre proximo a las diez de la mañane dia y hora señalado para

su remato que se verlicará bajo las f

condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgade el diez por ciento dei justiprecio de la finca y crédito, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños despues del remate excepto las de los mejores postores que quedarán en deposito como garantia de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del ava-

luo.

3. No existen títulos de propiedad de la finca descrita ni del crédito y el comprador tendrá que conformarse con los titulos que obran en autos y los suplirá a su cargo en la forma y por los medics que las Leyes establecen, pudiendo examinar dichos títulos de autos.

4.ª Todos los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte. - José Aragonés.-Ante mi, P. H. del Se cretario Sr. Obrador,-Miguel Marco, Oficial.

Núm. 2493

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos preparatoria ejecutiva, ahora juicio declarativo ordinario de menor cuantia sigue el procurador D. Pedro Perelló en nombre de D. Jaime Oliver Moner contra D. José Payeras Teresa (a) Bugé, en proveido del dia ocho del actual, recaido en la pieza de pruebas de la parte actora, se acordó a instancia de ésta, la prueba de confesión en juicio del demandado D. José Payeras Teresa, al efecto que se le cite para que com

parezca ante este Juzgado a absolver posiciones bajo juramento indecisorio, el dia treinta del actual a las once, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en

Cuya citación se verifica por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se publicará en el sitio público y de costumbre del Juzgado municipal de Po llensa por estar declarado en rebeldia el mencionado Sr. Payeras.

Dado en Inca a once de Octubre de mil novecientos veinte. - Juan Marin. -Ante mi. Pedro J. Serra.

Núm. 2492

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Consejo de familia de los menores D. Manuel y D. Catalina Calafat Rotger se sacan a pública subasta las fincas Can Cuxach y El Camp del Bosch ambas de Pollensa para cuyo remate queda señalado el cinco de Noviembre próximo a las doce en el despacho del Notario de esta capital D. Pedro Alcover mediante pajas a la llana y se adjudicarán en uno o varios lotes a favor del mejor postor o postores. Los titulos de propiedad y condiciones se hallan de manifiesto en dicha notaria.

Palma de Mallorca 21 de Octubre de 1920. - El Presidente del Consejo. Juan

Núm. 2491

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLOROA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la ilana de dos yeguas de desecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendra lugar en el Cuartel de San Pe dro a las 11 del dia 6 de Noviembre proximo, se hace saber para conocimiento

del público, teniendo presente que solo f se admitira la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria según se previene en la R O. C. de 11 de Julio de 1916 (C. L.

Palma 21 de Octubre de 1920.-El Comandante Mayor, Julian Yuste.

Num. 2446

CONTRIBUCIONES DE LLUBI

2.º trimestre de 1920-21

D. Eleuterio Marqués del Barrio, Recaudador Auxiliar de la Zona de Inca de que es arrendatario Don Bartolomé Mr.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado con cepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengrn en esta lo. calidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedau llegar a conocimiente de los mismos que con fecha dos del actual he

dictado la siguiente

Providencia. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

新 200 mg 10 mg 200 mg	F	esetas
Por rustica		STOTE
Alomar Juan.		2'17
Amengual Pallicer Bernardo.		2'17
Amengual Roig Antonia.		3'47
Bauzá Jaieme Juan.		1'09
Borrás Crespi Antonio.		1'08
Capó Font Catalina.	100	0'22
Crespi Juana Maria.		0 22
Estela Francisco.		0'87
Ferriol Roig Jaime.		0'87
Fiol Jaume Francisca.		1'09
Julia Noguera Juan.	100	1'73
Llabrés Castell Catalina.		1'90
Matas Sabater Catalina.		1'51
Monjo Fluxá Miguel.		2'17
Oliver Vidamia Miguel.		1'30
Perello Mateu Bartolomé.	-	3'05
Perelló Mateu Juana A.	100	1'90
Que glas Martorell Bernardo.	910	1'95
Ramis Gillermo.	100	1'96
Real Calet Margarita.	1000	1'78
Reus Serra Antonio.	19	0'87
Ribas Ramis Pedro.		2'50
Sabater Real Miguel.		1'51
Reus Gamundi Catalina.		0.87
Perello Llompart Margarita.		1.09
outhoused seed y leonance bo	88	200
Por urbana		
Perello Llampart Margarita.		1'26
Perello Mateu Juana A.		2'02
Salvá Gual Francisco.		1 01
Fornés Planas Isabel.		1'26

Amengual Pallicer Bernardo. .

Por utilidades Mulet Segui Miguel.

Perello Perello Pedro J. Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente parase publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedando fijado otro en la tablilla de edictos de la Casa Avuntamiento de

Llubi 9 de Octubre de 1920, -- El Recaudador, Eleuterio Marqués,

Núm.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1745·87 25886·14
CARGO	27632'01 23968'10
Existencia para el trimestre que sigue.	3663'91

Segunda parte	-Cuenta po	r Concepto	5,0,05,00
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las peraciones
Propies	and a second	asp to	
Montes			
Impuestos,	3217'50	3166'50	6384'00
Beneficencia	O le poni		10.15
Instrucción pública.	menta be	miss Page	004
Corrección pública	raic as onl	TO DE PASSAGE	
Extraordinarios, .	Branch !		
Resultas	7670'86	HIST PAGE	7670'86
Rc. para cub. el déficit	ed and all	22719'64	22719 64
Reintegros		Alos >	001 2
Cargo pesetas.	10888 36	25886.14	36774.50
PAGOS	en en vine	90 (90) 88 (9 00	-E Alon
Gastos del Ayunt,	2507'67	1803'97	4311'64
Policia de Seguridad.	294 07	519.07	813'14
Policia urbana y rural		2375'48	4817'28
Instrucción pública.	O DESCRIPTION OF	1330 77	1330 77
Beneficencia		390.81	390.81
Obras públicas	. 1636'83	2037.80	3674'68
Corrección pública.		and Bolo	anno do
Montes			
Cargas	. 1639'07	Designation of the Control of the Co	16853'6
Ob. de nueva construc	, ,	35 25	AND DESCRIPTION OF THE PARTY.
Impraviatos,	. 401'05	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	
Devoluciones	. 222'00		222'00
Data pesetas .	. 9142'49	23968'10	33110 5

En Andraitx a 30 de Septiembre de 1920. - El De positario, Gabriel Terrades. - El Secretario-Contador, Jaime Porcel, -V. B. - El Alcalde, Juan Riera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

ı	COMPANIES DESCRIPTIONS		
i	Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
MESSAGEMENT	Existencia en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5624'65 16700'42
STATE	CARGO	20.00	22325'07 20835'56
	Existencia para el trimestre que sigue.	-	1489 51

Existencia para el trime			THE REAL PROPERTY.
Segunda parte.	-Cuenta po	r Concepto	So Yes all
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	-911) 12	2869.90	2869*90
Montes,	an op	7441'11	7441'11
Beneficencia			
Corrección pública Extraordinarios	1-939 353	9 20 E	CA393 GG
Resultas	18547'19	6389'61	18547'19 6389'61
Reintegros	18547'19	167.0'42	35747 61
PAGOS	el buso	# 41 - 023	eg got ass
Gastos del Ayunt.º . Policia de seguridad	3381'01	7656'42 626'75	
Policia urbana y rural.	1000	126.00 175.00	126.00
Instrucción pública. Beneficencia	191'20 1719'95	5.70	196'90
Obras públicas	1118-90	00 12	1300 00
Montes	7420'38	11650'09	19070'47
Ob. de nueva construc Imprevistos	200.00	380'90	580.00
Devoluciones	12922'54	20835 56	33758 10

En La Pueble a 4 de Octubre de 1920.-El Dapositario, Antonio Serra. - El Secretario Contador, Juan Jaume. - V. B. - El Alcalde, Torres.

DEP.* DEL AYUNT. DE CAMPOS DEL PUERTO

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Guenta ae Gaja	Lescino
Existencia en fin del trimestre anterior . Ingresos en el trimestre de esta cuenta	531 28 8569 84
CARGO	9100'68 9054'01
Existencia para el trimestre que sigue	46'61

INGRESOS	NO THE RESERVE	Saldo trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacione
Propios.	05%	803'84	552'34	1356'1
Montes,	933	off 100 . 00	offaters no	
Impuestos,		1017'00	1017'00	2034'0
Benificencia	-	sag avin	into election	11 111112
Instrucción pública.	90		to opus to	41
Corrección publica.	180	1616	sin en se ok	9
Extraordinarios	10%	2154'38	Moorage to	2154'8
Resultas		2616'59		2616'5
Rc. para cub, el déficit	•53	3080 17	7000'00	100801
Reintegros.			inter Pract	, ,
Cargo pesetas.	-	9671.98	8569 34	18241
PAG08		eniente		- 010
Gastos del Ayunt.º	100	2170'00	1849'91	4019
Policia de seguridad.	190	872'29	638 73	1511
Policia urbana y rural		375 00	375'00	750
Instrucción pública,		50.00	170.00	2200
Beneficencia	•	,	496'00	496'C 363
Obras públicas, .		316'15		-0415
Corrección pública.			434'52	404
Montes				
Cargas		5282'26	5017 85	10300
Ob. de nueva construc		•		201
Imprevistos		75'00	25'00	100
Resultas			•	- 010
Data pesetas.		9140.70	9054'01	18194

En Campos del Puerto a 30 de Septiembre de 1930 -El Depositario, Antonio Mercadal. El Secretario Contador, Lorenzo Xamena. V.º B.º-El Alcaide Damián Mesqu da.

PALMA, - ESCUELA - TIPOGRAFICA